

**CONTRATO DE CUENTA DE DEPÓSITO A LA VISTA
"CUENTA EXPRESS" PARA PERSONAS FÍSICAS
(CUENTA NIVEL 2)**

CONTRATO DE CUENTA DE DEPÓSITO A LA VISTA PARA PERSONA FÍSICA, EN MONEDA NACIONAL DENOMINADO: "CUENTA EXPRESS", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LO SUCESIVO "KAPITAL BANK" Y, POR OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA CUYO NOMBRE SE PRECISA EN LA "CARÁTULA" Y "ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES" EN LO SUCESIVO "EL CLIENTE", Y QUE FIRMAN AL CALCE DEL PRESENTE "CONTRATO" (ASÍ DENOMINADO EN LO SUCESIVO), DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. KAPITAL BANK POR CONDUCTO DE SU(S) REPRESENTANTE(S) DECLARA QUE:

a) Es una sociedad mercantil establecida conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple en términos de lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, según se hace constar en la escritura pública 111,966, de fecha 02 de Noviembre de 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público 103 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 345872, de fecha 29 de marzo de 2006.

b) Mediante escritura pública 113,405, de fecha 20 de enero de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público 103 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), se hizo constar el cambio de denominación social quedando como Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple, cuya inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) se encuentra bajo el Folio Mercantil 345872, de fecha 05 de abril de 2006, se hizo constar el cambio de denominación quedando como Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple

c) Por Escritura Pública 191,402 de fecha 05 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguero, Notario Público 121 de la Ciudad de México, (actualmente pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México por lo reciente de su otorgamiento), se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales.

d) Por Escritura Pública 192,550 de fecha 23 de agosto de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguero, Notario Público 121 de la Ciudad de México, e inscrita en el mismo folio mercantil número 345,872, se hizo constar el aumento de capital y la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales.

e) Quien(es) lo representa(n) en este acto, cuenta(n) con las facultades necesarias para suscribir este Contrato, y para obligarlo en sus términos, facultades que a la fecha no le(s) ha(n) sido revocadas, restringidas o modificadas.

f) La presente operación bancaria se celebra de acuerdo con las disposiciones legales y financieras vigentes para las Instituciones de Crédito.

II. EL CLIENTE POR SU PROPIO DERECHO DECLARA QUE:

a) **EL CLIENTE**, cuyos DATOS GENERALES se encuentran detallados en la "**SOLICITUD**", declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad legal y facultades de goce y ejercicio suficientes para celebrar este Contrato.

b) Solicita y requiere de la contratación de la presente operación bancaria y que se encuentran asociados al presente Contrato, así como: i) a la "**SOLICITUD**", ii) la "**CARÁTULA**", y iii) el "**ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**", los cuales están debidamente

requisitados y suscritos por **EL CLIENTE**, y forman parte integrante de este Contrato y a los que se les identificará en lo sucesivo como aquí se denominan.

c) Antes de que manifestara su consentimiento expreso, **KAPITAL BANK** hizo de su conocimiento el sitio de internet para que consultara todos los documentos asociados al Contrato a suscribir, como lo son la "**CARÁTULA**", el "**ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**", la "**SOLICITUD**" (en su caso) y el propio "**CONTRATO**", así como que le explicó el alcance y contenido de los mismos, por lo que **EL CLIENTE** expresa su conformidad sobre todos ellos en alguna de las formas señaladas más adelante.

d) Es su voluntad expresa obligarse en los términos de este Contrato, y reconoce que para la contratación del presente producto financiero: i) no ha sido objeto de algún acto que limite, restrinja o impida igualdad de condiciones y/o implique discriminación o trato desigual, ii) ni se le ha condicionado la contratación de operaciones o servicios financieros para la contratación de la operación o servicio materia del presente Contrato, iii) ha solicitado y recibido toda la información y/o documentos necesarios para conocer las características de la operación o servicio, previamente a su contratación, y iv) no se le ha negado la atención o contratación de operaciones o servicios financieros, por razones de género, raza, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, o por cualquier otro tipo de discriminación, salvo en su caso, por causas que afecten la seguridad del personal de las Instituciones Financieras, clientes o instalaciones, o bien, cuando la negativa de que se trate se funde en disposiciones expresamente previstas en la normativa aplicable.

III. DECLARAN LAS PARTES EN ESTE CONTRATO QUE:

a) Previo a la celebración del presente Contrato **KAPITAL BANK** ha hecho del conocimiento de **EL CLIENTE** la naturaleza, términos y condiciones de la operación financiera que se celebra, y **EL CLIENTE** en forma previa a la celebración del presente Contrato ha considerado los alcances legales y económicos que le representan y una vez realizado el previo análisis correspondiente, y allegándose de las fuentes de su confianza que estimo procedentes, ha otorgado su consentimiento.

b) **KAPITAL BANK**, previo a recabar sus Datos Personales puso a su disposición el Aviso de Privacidad mismo que puede consultarse en la página de internet <https://kapital.com/kapital-bank/> y/o <https://www.bancoautofin.mx/> y que en términos de lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y disposiciones aplicables, por lo que **EL CLIENTE** reconoce y otorga su consentimiento expreso para las finalidades en él contenido, así como para la transferencia y el tratamiento de sus Datos Personales, aceptando los términos y condiciones del Aviso de Privacidad mencionado con antelación.

c) Particularmente **KAPITAL BANK** ha hecho del conocimiento de **EL CLIENTE** de manera previa a la obtención de su consentimiento expreso e inicio de la relación comercial que se efectuará la apertura de una cuenta de nivel 2, que tiene un límite monetario establecido en la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario, hasta por un máximo de 3,000 UDIS, o el límite que establezca Banco de México para cuentas Nivel 2 y se procede a la recepción y captura de los datos personales de **EL CLIENTE** de forma remota autorizando a **KAPITAL BANK** a la verificación de su autenticidad, ante el Registro Nacional de Población a fin de integrar la Clave Única del Registro de Población.

Expuesto lo anterior, las Partes convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

TÍTULO PRIMERO – APATADO DE DEFINICIONES

Los títulos de las Cláusulas del presente Contrato, sólo tendrán efectos de referencia e informativos, mientras que los términos definidos que se utilicen a lo largo del mismo y de sus anexos, tendrán el significado que se indica a continuación:

- i. **BANXICO:** Se refiere a Banco de México.
- ii. **CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA:** Se identifica como un servicio de banca telefónica voz a voz mediante el cual **EL CLIENTE** podrá instruir vía telefónica a través de un representante de **KAPITAL BANK** debidamente autorizado, para realizar ciertas operaciones, para lo cual **EL CLIENTE** autoriza a **KAPITAL BANK**, a grabar las conversaciones telefónicas que se mantengan. **KAPITAL BANK** tendrá la obligación de avisarle que se grabará dicha conversación. Las grabaciones serán propiedad exclusiva de KAPITAL BANK y su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las Partes, teniendo en consecuencia, el mismo valor probatorio, para lo cual **KAPITAL BANK** realizará previamente la plena identificación de **EL CLIENTE** mediante un sistema de IVR (Respuesta de Voz Interactiva), que podrá requerir datos que **EL CLIENTE** conozca en combinación con contraseñas de acceso o cualquier otro factor de autenticación que **KAPITAL BANK** determine.
- iii. **CLAVE DINÁMICA DE UN SOLO USO (OTP):** Es la clave numérica de carácter confidencial cuya configuración es desconocida para los empleados y funcionarios de **KAPITAL BANK**, que mediante el uso del softoken que utiliza un algoritmo, generará **EL CLIENTE** cada vez que desee acceder a los medios electrónicos y que implica expresamente la plena manifestación de la voluntad de **EL CLIENTE** en todas las autorizaciones que resulten necesarias para hacer uso de los servicios bancarios en su totalidad, incluso para realizar transferencias a cuentas de terceros. El softoken tendrá el costo a cargo de **EL CLIENTE** que se indica en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**, y asimismo se pacta que podrá ser válida la captura de huellas dactilares y/o reconocimiento facial para verificar la identidad biométrica.
- iv. **CNBV:** Se refiere a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- v. **CoDi:** Se refiere a la plataforma de Cobro Digital, la cual es propiedad exclusiva de Banco de México operada y administrada por este, que permite el envío y recepción de mensajes de cobro entre los clientes de instituciones financieras y comercios electrónicos, proveedores, y/o instituciones financieras, sean estas personas físicas o morales. La aceptación de los mensajes de cobro en la plataforma no constituyen transferencias electrónicas de fondos, sino que sirve para emitir un mensaje de cobro. Se enviarán únicamente mensajes de cobro a **EL CLIENTE** que lo hayan autorizado a hacerlo.
- vi. **COMISIONISTA:** significa la persona física o moral que realiza Operaciones autorizadas a nombre y por cuenta de **KAPITAL BANK**, al amparo de un contrato de comisión mercantil celebrado entre **KAPITAL BANK** y dicha persona física o moral.
- vii. **COMPROBANTE DE OPERACIÓN:** Se refiere al comprobante que documenta depósitos, retiros o pagos que cuando son físicos, consisten en la impresión de sello e inicial del cajero que **KAPITAL BANK**, comisionistas o negocios afiliados expidan para ese efecto, que contiene la emisión de un folio de referencia individual para cada operación realizada. Los comprobantes podrán ser físicos y/o digitales y/o mediante avisos en pantalla de las operaciones y contendrán al menos los siguientes elementos:
i) La identificación de **KAPITAL BANK**, del comisionista o negocio afiliado en donde haya sido efectuada la operación y, cuando se usen **MEDIOS DE DISPOSICIÓN**, la identificación del establecimiento o cajero automático; ii) La certificación electrónica o folio interno que, mediante una serie de caracteres, permita identificar la operación celebrada por **EL CLIENTE**; iii) El monto, fecha y hora de la operación; iv) El tipo de operación efectuada; v) Los datos que permitan a **EL CLIENTE** identificar la cuenta respecto de la cual se efectuó la transacción; vi) Las comisiones cobradas, en su caso, en la transacción por **KAPITAL BANK**; vii) La plaza geográfica en donde la operación haya sido efectuada, y viii) en las órdenes de pago y operaciones de cambio, el monto de la moneda de origen, el tipo de cambio aplicado a la conversión.
- viii. **CONDUSEF:** Se refiere a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- ix. **CUENTA DESTINO:** Se refiere a las cuentas para la celebración de las operaciones monetarias consistentes en Transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros u otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos y de bienes o servicios, **EL CLIENTE** debe registrar las Cuentas Destino previamente a su uso, para ser utilizadas dentro del mismo servicio. Para el caso de pago de servicios e impuestos se considerará como registro de Cuentas Destino, al registro de los convenios, referencias para depósitos, contratos o nombres de beneficiarios, mediante los cuales **KAPITAL BANK** hace referencia a un número de cuenta. Las Cuentas Destino resultarán funcionales en el lapso que determine **KAPITAL BANK** conforme a sus políticas, sin que este sea menor a treinta minutos contados a partir de que se efectúe el registro y dentro de dicho lapso no podrá dar una instrucción distinta.
- x. **DÍA HÁBIL BANCARIO:** A los días en que las empresas y establecimientos comerciales del país están obligados a abrir, de acuerdo con el calendario anual que publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.
- xi. **DISPOSITIVO:** al equipo que permite acceder a la red mundial denominada Internet, el cual puede ser utilizado para realizar apertura de cuenta o celebrar contratos, así como celebrar Operaciones.
- xii. **GAT:** Se refiere a la Ganancia Anual Total Neta expresada en términos porcentuales anuales tanto nominales, como reales, que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generen las operaciones pasivas de ahorro, inversión y otras análogas, que celebren u ofrezcan las instituciones de crédito, con sus Clientes, menos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura, será expresado tanto en términos nominales como reales, conforme a las disposiciones que emita **BANXICO** para su cálculo, la cual se encontrará en los estados de cuenta y en la **CARÁTULA**. La **GAT** se establecerá en los **COMPROBANTES DE OPERACIÓN** y en el estado de cuenta correspondiente al periodo en el cual haya estado vigente. La metodología del cálculo del **GAT** será aplicables a las operaciones que **KAPITAL BANK** celebre por montos inferiores al equivalente en moneda nacional a 400,000 UDIS, siguientes: i) Depósitos retirables con previo aviso; depósitos retirables en días preestablecidos; depósitos de ahorro; depósitos a plazo fijo; y ii) Otras operaciones pasivas que en su nombre, publicidad o propaganda incluyan las palabras ahorro o inversión, o bien, que en cualquiera de éstos se haga suponer al público que se trata de un producto financiero de ahorro o inversión.
- xiii. **GEOLOCALIZACIÓN:** a las coordenadas geográficas de latitud y longitud en que se encuentre el **DISPOSITIVO**.
- xiv. **IPAB:** Se refiere al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.
- xv. **LA SOLICITUD:** Se refiere al documento que forma parte integrante de este Contrato en el que entre otra información relevante se incorporan los datos de **EL CLIENTE**, quien al suscribirla mediante su firma autógrafa, otorga su consentimiento expreso sobre su contenido y alcance.
- xvi. **LFPDPPP:** Se refiere a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- xvii. **MEDIOS DE DISPOSICIÓN:** Se refiere a los asociados al presente Contrato que podrán ser los siguientes: i) Tarjeta de débito, mediante la entrega a **EL CLIENTE** del plástico correspondiente, y ii) Cheques, mediante la entrega a **EL CLIENTE** de un talonario de cheques. La indicación de cada uno de los **MEDIOS DE DISPOSICIÓN** que contrate **EL CLIENTE** se indicará expresamente en cada "**CARÁTULA**", "**ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**". **EL CLIENTE** reconoce y acepta que todos los **MEDIOS DE DISPOSICIÓN** son propiedad de **KAPITAL BANK**.
- xviii. **MEDIOS ELECTRÓNICOS:** A los equipos, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, a disposición de **EL CLIENTE** por medio de los cuales se puedan crear, contraer, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones o bien celebrar operaciones de forma remota.
- xix. **KAPITAL BANK:** Se refiere a Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

- xx. **KAPITAL MOVIL - EL CLIENTE** que tenga contratado o activado servicio de **KAPITAL MOVIL** podrá acceder mediante su teléfono móvil a los Servicios que **KAPITAL BANK** proporcione por esta vía, pudiendo realizar, entre otras los siguientes tipos de operaciones: Consulta de Saldos y movimientos, Transferencias y pagos a Cuentas, pago de bienes o servicios, Las operaciones monetarias estarán limitadas por los montos máximos permitidos indicados en ley, con cargo a las cuentas bancarias que se tengan asociadas a **KAPITAL MOVIL**, y aquellas operaciones que en un futuro se adhieran al presente servicio las cuales serán detalladas en el Menú de Servicios de **KAPITAL MOVIL**.
- xxi. **NIP:** Número de identificación personal.
- xxii. **NÚMERO DE CLIENTE:** Es la clave numérica generada para **EL CLIENTE** por los desarrollos tecnológicos propiedad de **KAPITAL BANK**, dada a **EL CLIENTE** y que utilizará conjuntamente con otras claves con plena manifestación de voluntad y con todas las autorizaciones asignadas por **EL CLIENTE**.
- xxiii. **NÚMERO DE REFERENCIA O FOLIO:** Significa la secuencia alfanumérica de caracteres que se genera por el uso de medios electrónicos y que acredita la prestación de algún servicio bancario o financiero que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, afecte o deba afectar los estados contables **KAPITAL BANK**, mismo que es dado a conocer a **EL CLIENTE** a través del equipo o sistema electrónico de que se trate. El Número de Referencia o Folio hará las veces del comprobante material de la operación de que se trate, con todos los efectos que las leyes les atribuyen a los mismos. En todas las referencias que en el **CM** se realizan al Número de Referencia o Folio, que deberá contener los requisitos de los **COMPROBANTE DE OPERACIÓN**.
- xxiv. **OPERACIÓN MONETARIA:** Se refiere a la transacción que implique transferencia de recursos dinerarios.
- xxv. **SAT:** Se refiere al Servicio de Administración Tributaria.
- xxvi. **SPEI:** Se refiere al Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.
- xxvii. **UDI:** Se refiere a la unidad de cuenta cuyo valor en moneda nacional publica **BANXICO** en el Diario Oficial de la Federación, que podrán denominarse en Unidades de Inversión.

TÍTULO SEGUNDO – CLÁUSULAS GENERALES

CLÁUSULA 1.- DE LA APERTURA, DEL CONTRATO Y DE LOS MEDIOS DE DISPOSICIÓN.

DE LA APERTURA.- Por tratarse de una cuenta Nivel 2, considerada de bajo Riesgo en términos de lo establecido en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y en razón de que la normatividad permite que su contratación pueda ser de forma presencial o de forma remota, en este acto las Partes acuerdan que su apertura sea en forma remota a través de **KAPITAL MOVIL**.

DEL CONTRATO.- Este Contrato de cuenta de depósito bancario de dinero a la vista para persona física, nivel 2, regirá todas las relaciones que se generen entre **EL CLIENTE** cuyo nombre aparece al final del presente Contrato y Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple, al que en lo sucesivo se le identificará como **KAPITAL BANK**, al amparo del producto denominado “**CUENTA EXPRESS**” que **EL CLIENTE** contrata de manera presencial o en forma remota y cuyas características se precisan en la carátula, asociada al presente Contrato, en lo sucesivo la “**CARÁTULA**” y en el “**ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**”, mismos que describen los términos y condiciones en que **EL CLIENTE** acepta la prestación de los servicios, los cuales forman parte integrante de este Contrato. Cuando en el presente Contrato se citen artículos de leyes y códigos, el texto íntegro de los mismos se encuentra a disposición de **EL CLIENTE** para su consulta en el “**ANEXO DE PRECEPTOS LEGALES**” **KAPITAL BANK**, relativo al número RECA descrito al rubro del presente Contrato y que se encuentra en el sitio de Internet de Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros “**CONDUSEF**”, en la sección del Registro de Contratos de Adhesión “**RECA**”, en el sitio de Internet de **KAPITAL BANK** y a disposición del **EL CLIENTE** en cualquiera de las sucursales de **KAPITAL BANK**.

Manifestación del consentimiento.- El consentimiento de las Partes respecto del contenido del presente Contrato de “**CUENTA EXPRESS**” y de todos los documentos y anexos que lo integran, conforme al artículo 11 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, será manifestado de manera expresa del cliente a través de la aplicación por medio de un factor de autenticación que contienen dos o más datos de identificación, los cuales el Cliente corroborará sus datos y manifestará su consentimiento y aceptación en la opción del botón digital. Para tales fines, las Partes reconocen que en términos del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación aplicable, los actos relacionados con los equipos y sistemas automatizados respectivos, son de naturaleza mercantil.

Para efecto de este Contrato, en términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, la manifestación del consentimiento de manera verbal en los términos antes referidos, según corresponda, se sujetará a lo siguiente:

I. Podrá ser utilizada para la apertura, modificación y/ o actualización de datos, designación de beneficiarios, así como para solicitar la cancelación de cuenta.

II. También podrá ser utilizada para obtener los datos de identificación de **EL CLIENTE**, quien será responsable del uso de dicho medio de expresión del consentimiento y de la veracidad de los datos personales que proporcione a **KAPITAL BANK**, autorizándolo a validar la autenticidad de dichos datos ante el Registro Nacional de Población, a fin de integrar la correspondiente Clave Única del Registro de Población, así como a recibir y conservar copia de su identificación oficial, los cuales **KAPITAL BANK** se obliga a tratar como información individual y confidencial.

III. Adicionalmente podrá ser utilizada para hacer constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios que se pacten, sirviendo la digitalización de los números telefónicos pactados durante la misma conversación, los cuales generen los tonos telefónicos respectivos y que consten en la grabación respectiva, como medio de identificación de **EL CLIENTE** para este efecto.

KAPITAL BANK podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que **EL CLIENTE** pretenda realizar mediante el uso de equipos o medios a que se refiere el párrafo que antecede, siempre que cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida. Lo anterior también resultará aplicable cuando **KAPITAL BANK** detecte algún error en la instrucción respectiva.

Toda vez que la apertura de la cuenta se lleva a cabo vía remota, es decir, a través de Dispositivos de forma no presencial, se pacta que será a través de **KAPITAL MOVIL** medio a través del cual se manifiesta el consentimiento expreso de **EL CLIENTE**, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las Partes, teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio. Para tales fines, las Partes reconocen que en términos del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación aplicable, los actos relacionados con los equipos y sistemas automatizados respectivos, son de naturaleza mercantil. De igual forma, en el caso de apertura de forma no presencial **KAPITAL BANK** deberá considerar la información de la Geolocalización, para lo cual, en este acto, **EL CLIENTE** otorga expresamente su consentimiento, para proporcionar, previo a la apertura de la cuenta, su consentimiento para proporcionar la Geolocalización del **DISPOSITIVO** desde el cual realice dicha apertura, así como su correo electrónico

Entrega de Contrato.- **KAPITAL BANK** entregará al **CLIENTE** el presente Contrato y sus anexos en ese mismo acto, de manera electrónica. Asimismo, se encuentran a su disposición para consulta: (i) en la página Web de **KAPITAL BANK** <https://kapital.com/kapital-bank/> y/o <https://www.bancoautofin.mx/>, en la sección especial relativa a la apertura del tipo de cuenta de que se trate para que el cliente lo descargue, o (ii) con el número RECA descrito en el **Contrato** y que se

encuentra en el sitio de Internet de la **CONDUSEF**, en la sección del Registro de Contratos de Adhesión “RECA”.

MEDIO DE DISPOSICIÓN.- El medio de disposición asociado al presente Contrato será la tarjeta de débito (de uso nacional e internacional), de la cual se entregará a **EL CLIENTE** el plástico correspondiente dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de su contratación. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que el medio de disposición señalado en el párrafo que antecede es propiedad de **KAPITAL BANK**.

CLÁUSULA 2.- DOCUMENTOS.- En cualquier momento **KAPITAL BANK** podrá requerir a **EL CLIENTE** todos los documentos y/o identificaciones vigentes que exijan las leyes y disposiciones de carácter general o especial que emitan las autoridades correspondientes, o los que **KAPITAL BANK** estime necesarios, para cerciorarse de la identidad y de los atributos de la personalidad de **EL CLIENTE**, adicionalmente se pacta como medio válido entre las Partes la captura de huellas dactilares y reconocimiento facial para verificar la identidad biométrica, respecto de lo cual **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **KAPITAL BANK** para su obtención, recopilación, almacenamiento, procesamiento, comparación y validación con el Instituto Nacional Electoral o ante cualquier otra autoridad emisora de identificaciones oficiales, las cuales podrán constituirse como una **CLAVE DINÁMICA DE UN SOLO USO**. En caso de que no se presenten los documentos, identificaciones o datos biométricos, **KAPITAL BANK**, podrá dar por terminada la relación con **EL CLIENTE** mediante previo aviso con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de la cancelación. **KAPITAL BANK** se reserva el derecho de dar por cancelado el Contrato en el caso de que **EL CLIENTE** haya otorgado datos falsos.

CLÁUSULA 3.- ACLARACIONES.- Cualquier aclaración que solicite **EL CLIENTE** a **KAPITAL BANK** derivada de este Contrato, se llevará bajo el procedimiento y condiciones siguientes:

I. Cuando **EL CLIENTE** no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en su Estado de Cuenta o en cualquier comprobante de operación por el uso de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración a **KAPITAL BANK** dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte señalada en dicho Estado de Cuenta o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud respectiva podrá presentarse ante cualquier sucursal, o bien, en la unidad especializada de **KAPITAL BANK**, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción y autenticidad. En todos los casos, **KAPITAL BANK** estará obligado a dar acuse de recibo de dicha solicitud.

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, **KAPITAL BANK** tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles para entregar a **EL CLIENTE** el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información proporcionada por **EL CLIENTE** y a la que obre en poder de **KAPITAL BANK**, además de entregar un informe que debe responder todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por **EL CLIENTE**. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será de hasta ciento ochenta días naturales.

El dictamen e informe referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal facultado de **KAPITAL BANK**. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro de algún monto a cargo de **EL CLIENTE**, éste deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de este procedimiento.

III. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, **KAPITAL BANK** pondrá a disposición de **EL CLIENTE** en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la

institución, el expediente generado con motivo de la solicitud, el cual deberá estar integrado con toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deban obrar en poder de **KAPITAL BANK** y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración presentada por **EL CLIENTE** sin que esta pueda incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

IV. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento aquí señalado, **KAPITAL BANK** no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo anterior no limita el derecho de **EL CLIENTE** para acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional que corresponda a deducir las acciones que considere. Este procedimiento quedará sin efectos a partir de que **EL CLIENTE** presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

KAPITAL BANK podrá requerir a **EL CLIENTE** la entrega de los documentos e información en que funde su reclamación y que razonablemente obren en su poder, sin que la falta de entrega de los mismos por parte de **EL CLIENTE** sea requisito o condición para dar trámite a su solicitud de aclaración o reclamación.

CLÁUSULA 4.- AUTORIZACIÓN PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN.- **EL CLIENTE** mediante documento por separado autoriza expresamente a **KAPITAL BANK** para que en cualquier momento pueda dar a conocer y utilizar información no confidencial vinculada a este Contrato para fines promocionales y estadísticos, de procesamiento de datos y de análisis de riesgo. Asimismo **EL CLIENTE** autoriza a **KAPITAL BANK**, para compartir información de éstos, que no esté sujeta a disposiciones de secrecía con terceros que ofrezcan otro tipo de productos y servicios adicionales y que estén relacionados con el producto o servicio que estén contratando. Esta autorización puede ser revocada por **EL CLIENTE** en cualquier momento mediante escrito que en tal sentido presente a **KAPITAL BANK**, quien deberá dar acuse de recibo de dicha revocación. En cualquier caso, para el uso de datos personales, **KAPITAL BANK** estará a lo previsto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

CLÁUSULA 5.- CESIÓN.- **EL CLIENTE** no podrá ceder a persona alguna los derechos de este Contrato que se deriven a su favor, ni otorgarlos en garantía, con la salvedad de que **KAPITAL BANK** se lo autorice. **KAPITAL BANK** podrá cancelar la “Cuenta” si llegara a tener conocimiento que **EL CLIENTE** ha obrado en contravención del presente acuerdo.

CLÁUSULA 6.- MODIFICACIONES DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- **KAPITAL BANK** podrá efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este Contrato, dando aviso a **EL CLIENTE** con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que surta sus efectos la modificación de que se trate.

KAPITAL BANK y **EL CLIENTE** acuerdan utilizar el Estado de Cuenta como medio idóneo para que **KAPITAL BANK** pueda notificarle a **EL CLIENTE** las modificaciones que pudiera sufrir este Contrato y/o cualesquiera de sus anexos.

Sin perjuicio de lo anterior, **KAPITAL BANK** podrá hacer del conocimiento de **EL CLIENTE** las modificaciones a los términos y condiciones de este Contrato mediante aviso dado por escrito, al correo electrónico señalado por **EL CLIENTE**, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, de su colocación en lugares abiertos al público en sus sucursales y oficinas, mediante avisos anexos o incluidos en los estados de cuenta, en el sitio de internet de **KAPITAL BANK**, mediante sus cajeros automáticos a través de un mensaje claro y notorio que aparezca en la pantalla cuando **EL CLIENTE** use el cajero automático o bien, por cualquier otro medio que, en su caso, establezcan las disposiciones aplicables. En el caso de que exista más de un producto o servicio asociado en

beneficio de **EL CLIENTE** relacionado entre sí, se notificarán de todos los cambios que sufran los productos o servicios pertenecientes al mismo.

Los avisos de modificaciones al presente Contrato, indicarán:

- I. Denominación social y logotipo de **KAPITAL BANK**;
- II. Nombre del producto o servicio;
- III. Domicilio y teléfono de contacto de **KAPITAL BANK**, así como domicilio, teléfono y correo electrónico de la UNE;
- IV. Resumen de todas las modificaciones realizadas;
- V. Fecha a partir de la cual entran en vigor, y
- VI. Derecho de **EL CLIENTE** para dar por terminado el presente Contrato.

En adición a lo anterior, cuando se utilice como medio de disposición una tarjeta de débito, **KAPITAL BANK** podrá notificar a **EL CLIENTE** a través de su red de cajeros automáticos.

Para el caso de **KAPITAL MOVIL** enviará a **EL CLIENTE** vía mensajes de texto SMS o al correo electrónico señalado por éste, el aviso mediante el cual se notifique de la modificación al PRESENTE Contrato.

En caso de modificación a las Comisiones, **KAPITAL BANK** no cobrará cantidad adicional, en caso de que **EL CLIENTE** solicite la terminación del presente Contrato, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que **EL CLIENTE** solicite darlo por terminado.

En caso de no estar de acuerdo con las modificaciones **EL CLIENTE** podrá solicitar por escrito a **KAPITAL BANK** la terminación anticipada del Contrato dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha del aviso, sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones originalmente pactadas, siguiendo el procedimiento que al respecto establece la Cláusula 7 del presente Contrato y sin que se genere comisión adicional o penalización alguna por dicha terminación.

KAPITAL BANK contará en sus sucursales o establecimientos con información actualizada relativa a los montos, concepto y periodicidad de las Comisiones en carteles, listas y folletos visibles de forma ostensible, y accesible a través de un medio electrónico ubicado en dichas sucursales o establecimientos, a fin de que **EL CLIENTE** esté en posibilidad de consultarla gratuitamente, y a través del sitio de Internet <https://kapital.com/kapital-bank/> y/o <https://www.bancoautofin.mx/>.

CLÁUSULA 7.- VIGENCIA, CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- La vigencia y terminación de este Contrato se sujetará a lo siguiente:

La duración de este Contrato será por tiempo indefinido, sin embargo, cualquiera de las Partes puede darlo por terminado conforme a lo que se señala más adelante.

TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE KAPITAL BANK.- En el caso de que **KAPITAL BANK** decida, la terminación anticipada se comunicará mediante aviso dado por escrito con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, explicando las causas de la terminación o suspensión del servicio, pudiendo **KAPITAL BANK** dar por terminada la relación contractual entre otras causales, por no haber cumplido **EL CLIENTE** con la entrega en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles de la información y documentación completa que **KAPITAL BANK** le requiera conforme a los siguientes supuestos:

- (i) **EL CLIENTE** no proporciona o actualiza información de conformidad con las políticas y medidas de identificación y conocimiento del propio **CLIENTE**, en su caso el cotitular y usuarios.
- (ii) **EL CLIENTE** no proporciona evidencia que justifique de manera satisfactoria la operativa transaccional declarada o la habitual, sin que exista una justificación razonable en la operación de la cuenta.
- (iii) **EL CLIENTE** no proporciona información suficiente para acreditar el origen o destino de los recursos así como al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de operaciones, sin que exista una justificación razonable en la operación de la cuenta.

- (iv) **EL CLIENTE** excede montos máximos de niveles transaccionales permitidos conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes y políticas internas en el momento de su celebración.
- (v) Por dictamen del Comité de Comunicación y Control y así convenir a los intereses de **KAPITAL BANK**.

El caso de terminación anticipada por incumplimiento de **EL CLIENTE**, **KAPITAL BANK** procederá a poner a su disposición los recursos mediante cheque de caja, en cualquiera de sus Sucursales.

II.- TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE EL CLIENTE.- **EL CLIENTE** podrá solicitar la terminación del Contrato o la cancelación del medio de disposición o de servicios en cualquier momento, mediante escrito presentado en cualquier sucursal, sin comisión por terminación de contrato o a su elección en forma remota conforme al procedimiento que más adelante se detalla.

Adicionalmente, **EL CLIENTE**, en un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a que manifestara su consentimiento expreso respecto del presente Contrato y siempre y cuando no haya utilizado los servicios financieros contratados, podrá solicitar su cancelación sin responsabilidad, en cuyo caso, **KAPITAL BANK** tampoco podrá cobrar Comisión alguna.

Cuando el **EL CLIENTE** pretenda dar por terminado el presente Contrato personalmente, deberá acudir a cualquiera de las Sucursales de **KAPITAL BANK** a solicitar la terminación lo mediante escrito con firma autógrafa, presentando identificación oficial, proporcionando, en su caso, el número de su Cuenta, así como los datos personales que para verificar la autenticidad y veracidad le serán preguntados, en días y horas hábiles bancarios.

En adición a lo señalado en el párrafo anterior, **EL CLIENTE** deberá acompañar a la solicitud los Medios de Disposición vinculados a la cuenta, o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos y no cuenta con ellos, conforme a lo siguiente: i) no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha, ii) se rechaza cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición, iii) no se podrán hacer cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados, iv) se cancelará, sin responsabilidad para **KAPITAL BANK**, el cobro de algún producto o servicio asociado, v) **KAPITAL BANK** no condicionará la terminación del presente Contrato a cualquier otro acto no previsto en este Contrato, vi) **KAPITAL BANK** no cobrará a **EL CLIENTE** comisión o penalización por la terminación del presente Contrato, y vii) cuando se contrate un producto o servicio adicional necesariamente vinculado al principal, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el Contrato principal, se darán por terminados los productos o servicios adicionales.

Para los efectos de esta cláusula, las Partes convienen que las solicitudes, autorizaciones, instrucciones y comunicaciones por parte de **EL CLIENTE**, podrán llevarse a cabo vía telefónica, previa validación de la identidad de **EL CLIENTE**, por lo que **EL CLIENTE** también podrá solicitar la cancelación del Contrato vía telefónica conforme a lo señalado en la cláusula 1 del presente Contrato. **KAPITAL BANK** deberá de proporcionar a **EL CLIENTE** un acuse de recibo clave de confirmación o folio de cancelación y asimismo **KAPITAL BANK** se reserva su derecho de confirmar personalmente con **EL CLIENTE** su solicitud, o bien vía telefónica o cualquier otra tecnología o medio pactado.

La terminación anticipada del presente Contrato surtirá sus efectos entre las Partes a más tardar al tercer día hábil bancario siguiente a aquel en que se reciba la solicitud respectiva.

KAPITAL BANK a solicitud expresa y por escrito de **EL CLIENTE** le hará entrega de los recursos depositados, por cualquier medio que éste le indique, incluyendo los accesorios financieros, deduciendo, en su caso, impuestos y cualquier otra cantidad que, en términos del Contrato y de las disposiciones aplicables, pueda resultar a cargo de **EL CLIENTE**.

Para tal efecto, **KAPITAL BANK** proporcionará a **EL CLIENTE** un Estado de Cuenta en el cual establecerá el monto de los recursos objeto del producto “**CUENTA EXPRESS**” cuya cancelación solicitó y los accesorios financieros causados. El Estado de Cuenta antes mencionado, hará las veces de finiquito de la relación contractual.

Si **EL CLIENTE** solicita la transferencia electrónica de los recursos objeto del producto “**CUENTA EXPRESS**” a otra cuenta distinta a su Cuenta, **KAPITAL BANK** no podrá cobrar a **EL CLIENTE** Comisión adicional a aquéllas que cobra por las citadas transferencias.

Dado por terminado este Contrato, salvo que **KAPITAL BANK** disponga otra cosa por escrito, subsistirán todas las obligaciones derivadas del mismo que no hayan sido cumplidas por **EL CLIENTE**.

III. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CONDUCTO DE OTRA ENTIDAD FINANCIERA.- EL CLIENTE: i) podrá en todo momento celebrar operaciones con otra institución de crédito, ii) podrá convenir con cualquier institución de crédito, en lo sucesivo, “Entidad Financiera Receptora” con la que decida celebrar un contrato de adhesión para la realización de operaciones pasivas, que ésta realice los trámites necesarios ante **KAPITAL BANK** para dar por terminada la operación pasivas prevista en el presente Contrato, y iii) podrá en todo momento solicitar por escrito en el que manifieste su voluntad de dar por terminada la presente operación pasiva, por conducto de otra Entidad Financiera Receptora, la cual deberá abrir una cuenta a nombre de **EL CLIENTE** y remitir los documentos originales, en los que conste la manifestación de la voluntad de dar por terminada la relación contractual, que sustente la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación a **KAPITAL BANK** en su calidad de Entidad Financiera Transferente, a fin de que se transfieran los recursos a la Entidad Financiera Receptora, quien llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de comisión alguna por tales gestiones. Una vez abierta la nueva cuenta y realizada la transferencia de los recursos, la Entidad Financiera Receptora de que se trate, deberá entregar el Contrato, carátula y estado de cuenta a **EL CLIENTE**.

KAPITAL BANK, en su calidad de Entidad Financiera Transferente, estará obligado a: i) dar previo aviso del traspaso de la cuenta a **EL CLIENTE** con al menos 3 días hábiles de anticipación del traspaso a otra Institución Financiera, ii) dar a conocer a la Institución Financiera Receptora encargada de realizar los trámites de terminación respectivos, toda la información necesaria para ello, incluyendo el saldo de dichas operaciones, iii) transferir los recursos objeto de la operación pasiva de que se trate a la cuenta a nombre del o los titulares de la operación en la Institución Financiera Receptora que esta le indique, iv) dar por terminada la operación a más tardar al tercer día hábil bancario siguiente a aquel en que se reciba la solicitud respectiva, bastando la comunicación que la Entidad Financiera Receptora solicitante le envíe, y v) dar por terminada la operación una vez que los recursos estén en la cuenta que al efecto abra la Institución de Crédito receptora.

Será responsabilidad de la Entidad Financiera Receptora que solicite la transferencia de recursos y la terminación de la operación, el contar con la autorización de **EL CLIENTE** de las operaciones de que se trate.

Si **EL CLIENTE** titular de la operación pasiva cuya terminación se solicite objeta dicha terminación o la transferencia de recursos efectuada por no haber otorgado la autorización respectiva, la Entidad Financiera Receptora solicitante estará obligada a entregar los recursos de que se trate a la Entidad Financiera Transferente, en los términos y plazos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, mediante disposiciones de carácter general. Lo anterior con independencia del pago de los daños y perjuicios que le haya ocasionado a **EL CLIENTE** y de las sanciones que correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables. **KAPITAL BANK** rechazará cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los Medios de Disposición, por lo que cualquier cargo o abono que se registre a partir del momento de la

citada cancelación, no podrá ser imputado a **EL CLIENTE**, excepto los ya generados.

CLÁUSULA 8.- CUENTA O DEPÓSITOS SIN MOVIMIENTOS EN TRES AÑOS.- **KAPITAL BANK** hace del conocimiento de **EL CLIENTE** que, cuando los recursos depositados que no tengan fecha de vencimiento, que se operen al amparo de este Contrato y en el transcurso de tres años no haya tenido movimientos por depósitos o retiros, **KAPITAL BANK**, le dará aviso por escrito a **EL CLIENTE** en el domicilio proporcionado, de que en un plazo de noventa días los recursos existentes en la Cuenta, serán abonados en una cuenta global.

A partir del traspaso de fondos a la cuenta global, los recursos aportados a dicha cuenta únicamente generarán un interés mensual equivalente al aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período respectivo. Cuando el depositante se presente para realizar un depósito o retiro, o reclamar la transferencia, la institución deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la cuenta respectiva o entregárselo.

Asimismo, si los recursos permanecen en la cuenta global sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos se transfirieron a dicha cuenta y el importe no excede del equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública. **KAPITAL BANK**, le dará aviso por escrito a **EL CLIENTE** en el domicilio proporcionado, que los recursos existentes en la Cuenta, serán abonados en una cuenta del patrimonio de la beneficencia pública.

CLÁUSULA 9.- GARANTÍA DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO (IPAB).- **KAPITAL BANK** le hace saber a **EL CLIENTE** en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y las reglas aplicables, lo siguiente:

Únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero: a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte **KAPITAL BANK**, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDI por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de **KAPITAL BANK**.

- Para el caso de cuentas solidarias: El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) cubrirá hasta el monto garantizado a quien aparezca registrado en los sistemas de **KAPITAL BANK** como primer titular o primer cotitular.
- En caso de cuentas mancomunadas: “Se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares o cotitulares. La cobertura por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) de una cuenta mancomunada no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares”.

Se entiende por UDI a la unidad de cuenta cuyo valor en moneda nacional publica **KAPITAL BANK** de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos Tercero del “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta”, publicado en dicho Diario Oficial el 1 de abril de 1995 y 20 Ter del Código Fiscal de la Federación.

CLÁUSULA 10.- CARGO A CUENTA.- Para efecto de las instrucciones de cargo a cuenta que no constituyan cargos recurrentes bajo el esquema de Domiciliación deberá indicar expresamente y por escrito los plazos y saldos a considerar para efectuar dichos cargos, lo que constituirá la autorización para que cualquier obligación de pago que contraiga con **KAPITAL BANK** se le cargue a su Cuenta, liberando a **KAPITAL BANK** de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir al proceder de esta manera.

CLÁUSULA 11.- SERVICIOS Y ATENCIÓN A EL CLIENTE.- **KAPITAL BANK** tiene su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones en Avenida Insurgentes Sur 1235, Piso, Colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03740, y pone a disposición de **EL CLIENTE** en su dirección electrónica Página Web <https://kapital.com/kapital-bank/> y/o <https://www.bancoautofin.mx/> el listado y ubicación de sucursales

Para acceder a los servicios telefónicos de consulta sobre la cuenta y reportes por robo o extravío, **KAPITAL BANK** invariablemente requerirá algunos datos personales que permitirán establecer la plena autenticación e identificación de **EL CLIENTE**. Los requisitos para realizar consultas, quejas, reclamaciones y aclaraciones, son la presentación de identificación oficial vigente, número de cliente, número de cuenta, nombre completo y tipo de cuenta abierta, en las sucursales de manera presencial o también vía remota, para lo cual **KAPITAL BANK** pone a disposición de **EL CLIENTE** los siguientes números telefónicos y correo electrónico:

(i) Para consulta y aclaraciones **KAPITAL BANK** pone a disposición de **EL CLIENTE**, el número telefónico 55 4212 4050 con un horario de atención de Lunes a Viernes 9:00 am a 6:00 p.m., y en el correo electrónico: aclaraciones@kapital.com y/o aclaraciones.bam@bam.com.mx y su dirección electrónica Página Web <https://kapital.com/kapital-bank/> y/o <https://www.bancoautofin.mx/>

(ii) Para efecto de los servicios relativos a la Prestación de Servicios Bancarios y/o Financieros Múltiples a Través de Medios Electrónicos, **KAPITAL BANK** pone a disposición de **EL CLIENTE** el Centro de Atención Telefónica: Tel 55 4212 4050.

(iii) Para efectos de quejas, reclamaciones y aclaraciones ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, **KAPITAL BANK** pone a disposición de **EL CLIENTE** el número telefónico 55 5482 0840, extensión 4587 con un horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m., y en el correo electrónico: une@kapital.com.mx y/o quejas@bam.com.mx y

(iv) Los números correspondientes al "Centro de Atención Telefónica" de la CONDUSEF: Tel. 800-9998080 y en la Ciudad de México al 55 5340 0999, Internet: www.condusef.gob.mx Correo: asesoria@condusef.gob.mx,

Asimismo, en la página web de **KAPITAL BANK** <https://kapital.com/kapital-bank/> y/o <https://www.bancoautofin.mx/>, **EL CLIENTE** podrá consultar las cuentas que **KAPITAL BANK** mantenga activas en redes sociales de Internet.

CLÁUSULA 12.- OPERACIONES LÍCITAS.- **EL CLIENTE** reconoce que todas las operaciones que realice a través de este Contrato se derivan de su actividad cotidiana y que son producto de actividades lícitas, siendo de su absoluta responsabilidad la procedencia de los recursos que deriven de los depósitos y transferencias, comprometiéndose a liberar a **KAPITAL BANK** de cualquier responsabilidad que sobre estas operaciones pudiera derivarse.

En caso de que los depósitos o transferencias recibidas al amparo de las operaciones pactadas de acuerdo a este Contrato, a juicio de cualquier autoridad, sean considerados como derivados de una operación ilícita, y dicha autoridad requiera a **KAPITAL BANK** la reversión de las operaciones, **EL CLIENTE** autoriza a **KAPITAL BANK** a cargar de inmediato su importe y el de las penalizaciones y gastos de defensa que tengan lugar en cualquiera de sus cuentas, haciéndole directamente responsable de las consecuencias legales que en su caso procedan, liberando a **KAPITAL BANK** de toda responsabilidad civil, mercantil, penal, fiscal o cualquier otra acción que respecto de estas operaciones pudiera derivarse.

Asimismo, ambas Partes convienen en sujetarse en todo momento a las disposiciones, reglamentos y leyes en materia de operaciones inusuales, preocupantes y relevantes a las que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; asimismo, **EL CLIENTE** se obliga a proporcionar a **KAPITAL BANK** toda la información que este le solicite en cumplimiento de las disposiciones, reglamentos y leyes en materia de prevención de lavado de dinero que le sean aplicables a

KAPITAL BANK, incluyendo la documentación de identificación de los tarjetahabientes adicionales, que en su caso existan, señalada en las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, particularmente en la Disposición 4ª, aceptando que **KAPITAL BANK** en cualquier momento podrá verificar la autenticidad de la información proporcionada y en su caso solicitar su actualización.

Se hace del conocimiento de **EL CLIENTE** que en el caso de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) emita un listado en el que sea incluido su nombre y datos de identificación como parte de las Personas Bloqueadas por esa dependencia, **KAPITAL BANK** procederá a realizar las acciones preventivas señaladas en el Capítulo XV de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, para lo cual se le notificará por escrito a **EL CLIENTE** de la condición en que permanecerán sus recursos y que debe regularizar su situación legal ante la UIF."

CLÁUSULA 13.- ACCIONES PREVENTIVAS.- Se hace del conocimiento de **EL CLIENTE** que en el caso de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) emita un listado en el que sea incluido su nombre y datos de identificación como parte de las Personas Bloqueadas por esa dependencia, **KAPITAL BANK** procederá a realizar las acciones preventivas señaladas en el Capítulo XV de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, para lo cual se le notificará por escrito a **EL CLIENTE** de la condición en que permanecerán sus recursos y que debe regularizar su situación legal ante la UIF.

CLÁUSULA 14.- CASO FORTUITO.- **KAPITAL BANK** no será responsable de los daños y perjuicios derivados de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA 15.- DOMICILIO.- Para todos los efectos de notificaciones y recibo de correspondencia **EL CLIENTE** señala como su domicilio el indicado en el "ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES" requisitada por **EL CLIENTE** para la celebración de este Contrato, mientras **EL CLIENTE** no notifique a **KAPITAL BANK** por escrito el cambio del mismo.

CLÁUSULA 16.- SERVICIOS.- La presente cuenta requerirá un monto mínimo de apertura, mismo que se señala en el "ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES", e incluye los servicios que a continuación se enuncian:

- a) Apertura y mantenimiento de la cuenta;
- b) Otorgamiento de una tarjeta de débito, de uso nacional e internacional, a **EL CLIENTE** y su reposición en caso de desgaste o renovación, entre otros supuestos;
- c) Abono de recursos a la cuenta por cualquier medio;
- d) Retiros de efectivo en las ventanillas de sus sucursales y en los cajeros automáticos operados por **KAPITAL BANK**;
- e) Pago de bienes y servicios en negocios afiliados a través de la tarjeta de débito;
- f) Consultas de saldo en las ventanillas de sus sucursales y en los cajeros automáticos operados por **KAPITAL BANK**;
- g) Cierre de la cuenta, y
- h) Transferencias electrónicas de fondos en sucursal.

Servicios adicionales.- **KAPITAL BANK** podrá en lo futuro proporcionar servicios adicionales asociados los cuales se encontrarán exentos del pago de comisiones.

CLÁUSULA 17.- DÍAS HÁBILES Y HORARIO DE ATENCIÓN.- Los días Hábiles bancarios serán los que señale anualmente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación y los que en su momento las Autoridades correspondientes autoricen a **KAPITAL BANK**; por otra parte, el Horario de Atención a Clientes será el que **KAPITAL BANK** le comunique a través de sus sucursales o por cualquier otro medio al que tenga acceso **EL CLIENTE**. Las operaciones al amparo de este Contrato se podrán realizar en las sucursales de **KAPITAL BANK** en días hábiles bancarios y dentro del horario de atención a Clientes. Sin embargo, **KAPITAL BANK** podrá ofrecer a **EL CLIENTE** diversos medios automatizados para que este

último pueda efectuar operaciones en cualquier tiempo, en todo caso la acreditación o cargo de fondos a la "Cuenta". Se efectuará conforme se informa en dichos medios y/o se establezca en el Estado de Cuenta referido más adelante. La utilización de los medios antes referidos estará sujeta a la disponibilidad del servicio.

TÍTULO TERCERO – DEL DEPÓSITO DE DINERO A LA VISTA

CLÁUSULA 18.- DEL DEPÓSITO DE DINERO.- El depósito de dinero será a la vista y la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a tres mil Unidades de Inversión (UDIS). Solamente se podrán recibir depósitos mensuales adicionales al límite establecido hasta por el equivalente en moneda nacional a seis mil UDIS, siempre que el origen de los recursos provenga exclusivamente de subsidios relativos a programas gubernamentales de apoyo a determinados sectores de la población.

Las UDIS son unidades de valor que se basan en el incremento de los precios y son usadas para solventar cualquier acto mercantil. El Banco de México publica en el Diario Oficial de la Federación su valor, en moneda nacional, para cada día del mes. A más tardar el día 10 de cada mes el Banco de México publica el valor de la unidad de inversión correspondiente a los días 11 a 25 de dicho mes y a más tardar el día 25 de cada mes publica el valor correspondiente a los días 26 de ese mes al 10 del mes inmediato siguiente.

CLÁUSULA 19.- NÚMERO DE CUENTA.- **KAPITAL BANK** asignará a **EL CLIENTE** un número único de cuenta (la "Cuenta"), en la que se reflejará el saldo de las operaciones contratadas (independientemente de los números de referencia o folios asignados para cada producto contratado conforme al presente Contrato) en adelante ("La Cuenta"). El monto total del saldo a favor en la Cuenta se compondrá de los depósitos e intereses que en su caso devenguen los mismos, menos los retiros efectuados.

CLÁUSULA 20.- DEPÓSITO DE RECURSOS.- La asignación de la Cuenta estará sujeta al hecho de que **KAPITAL BANK** reciba un monto mínimo de apertura, que se señala en el "ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES".

CLÁUSULA 21.- GENERACIÓN DE RENDIMIENTOS SOBRE SALDOS A FAVOR.- Los saldos a favor depositados en el producto denominado "CUENTA EXPRESS" devengarán los rendimientos que han quedado especificados en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**.

CLÁUSULA 22.-FECHA DE CORTE.- La Cuenta tendrá una fecha de corte mensual, que corresponderá al último día de cada mes.

CLÁUSULA 23.- FORMAS DE RECIBIR DEPÓSITOS.- Durante la vigencia del depósito de dinero a la vista **EL CLIENTE** o cualquier tercero, podrán hacer depósitos de sumas determinadas de dinero para ser abonadas a la Cuenta, siempre en la misma moneda que los depósitos originales y cumpliendo con las medidas de seguridad que sean exigidas. El importe mensual de depósitos será hasta por un máximo de 3,000 UDIS, o el límite que establezca Banco de México para cuentas Nivel 2. Estos depósitos deberán realizarse en efectivo, con cheques o a través de redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que **KAPITAL BANK** ponga a disposición para ese efecto y se documentan a través de los comprobantes de operación que expida **KAPITAL BANK**.

El tratamiento fiscal de los depósitos en efectivo, estará sujeto a las disposiciones que establezcan las leyes aplicables de la materia.

Toda entrega de depósitos será documentada a través de alguno de los siguientes medios: i) la impresión de sello e inicial del cajero en los comprobantes de operación que **KAPITAL BANK** expida para ese efecto; y ii) la emisión de folio de referencia para cada operación. Invariablemente en todos los comprobantes físicos y/o digitales y/o en pantalla de las operaciones contendrán al menos los siguientes elementos:

- I. La identificación de **KAPITAL BANK** en donde haya sido efectuada la operación y, cuando se use el medio de disposición, la identificación del establecimiento o cajero automático;
- II. La certificación electrónica o folio interno que, mediante una serie de caracteres, permita identificar la operación celebrada por el **CLIENTE**;
- III. El monto, fecha y hora de la operación;
- IV. El tipo de operación efectuada;
- V. Los datos que permitan a **EL CLIENTE** identificar la cuenta respecto de la cual se efectuó la transacción;
- VI. La plaza geográfica en donde la operación haya sido efectuada, y
- VII. En su caso, en las órdenes de pago y operaciones de cambio, el monto de la moneda de origen, el tipo de cambio aplicado a la conversión.

Tratándose de entrega de depósitos con cheques, todos los cheques serán recibidos por **KAPITAL BANK** "salvo buen cobro" **KAPITAL BANK** no estará obligado a recibir para abono a la Cuenta otros documentos distintos a los cheques.

Los depósitos se aplicarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Si el depósito se realiza en efectivo se acreditará el mismo día en que **KAPITAL BANK** lo reciba, en días hábiles bancarios y dentro del horario de atención al público; y para el caso de las sucursales bancarias foráneas, se aplicará la hora del centro.
- 2.- Si el depósito se realiza con cheque, y el cheque es a cargo de **KAPITAL BANK**, se acreditará el mismo día en que lo reciba, y si el cheque es a cargo de otra institución de crédito, se acreditará a más tardar el día hábil siguiente si el pago se hace antes de las 16:00 horas, o a más tardar el segundo día hábil siguiente si el pago se hace después de las 16:00 horas.
- 3.- Si el depósito se realiza mediante domiciliación el pago se acreditará a más tardar a los dos días hábiles de efectuado el depósito.
- 4.- Si el depósito se realiza mediante transferencias electrónicas de fondos, la aplicación será de la manera siguiente:
 - i) Si el pago se realiza a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en **KAPITAL BANK**, se acreditará el mismo Día Hábil en que se ordene la transferencia.
 - ii) Si el pago se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente al que se ordene la transferencia.

Los depósitos de dinero realizados con cheques en los que **KAPITAL BANK** sea institución librada, serán abonados a la Cuenta hasta que el monto de éstos haya sido cargado completamente a la cuenta de los libradores.

Los depósitos de dinero que en su caso sean realizados con cheques en los que la institución librada sea una institución distinta a **KAPITAL BANK**, serán abonados a la Cuenta hasta que éstos hayan sido completamente pagados por esa institución librada.

CLÁUSULA 24.- RECEPCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE CHEQUES.- Cuando por cualquier causa **KAPITAL BANK** no pueda cobrar los cheques en los que sea institución librada, devolverá dichos cheques a sus tenedores, quienes podrán volverlos a presentar para su abono a la Cuenta.

Cuando por cualquier causa **KAPITAL BANK** no pueda cobrar a otra institución librada el monto de los cheques presentados, éstos serán devueltos a sus tenedores.

En cualquier caso, **KAPITAL BANK** se reserva el derecho de no aceptar nuevamente la presentación de estos cheques para su abono en la Cuenta. **KAPITAL BANK** retendrá cualquier cheque presentado para cobro o abono a la Cuenta que, a su juicio, no cumpla con los requerimientos mínimos de seguridad que establezcan las leyes, las autoridades financieras y sus políticas internas.

CLÁUSULA 25.- INTERESES.- Los depósitos efectuados a la Cuenta devengarán intereses calculados en términos del “**ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**”. Con observancia de lo dispuesto en el artículo 106, fracción V de la Ley de Instituciones de Crédito, **KAPITAL BANK** dará a conocer **EL CLIENTE** el importe de los intereses vigentes, de conformidad con lo establecido en este Contrato o **EL CLIENTE** podrá solicitar dicha información directamente en las sucursales de **KAPITAL BANK**.

KAPITAL BANK se reserva el derecho de revisar y ajustar periódicamente, incluso en forma diaria, a la alza o a la baja, la tasa de interés que llegue a pagar a **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA 26.- RETIROS.- EL CLIENTE y las personas autorizadas por éste podrán hacer retiros del saldo a favor de la Cuenta; en el entendido de que dichos retiros serán siempre a la vista.

Todos los retiros del saldo a favor en la Cuenta serán documentados, a elección de **KAPITAL BANK** a través de alguno de los siguientes medios: i) la suscripción autógrafa o electrónica que realicen **EL CLIENTE** o las personas autorizadas por éste, de recibos, o cualesquiera otras constancias físicas o electrónicas, ii) la expedición de comprobantes físicos o electrónicos que realice **KAPITAL BANK**, los negocios afiliados u otras instituciones de crédito, o iii) las anotaciones y registros contables que se generen en los sistemas de **KAPITAL BANK**, de los negocios afiliados o de otras instituciones de crédito.

EL CLIENTE autoriza en este acto que cuando tenga a su nombre más de una Cuenta, **KAPITAL BANK** podrá hacer trasposos del saldo de una Cuenta a otra; lo anterior, con la finalidad de evitar o cubrir cualquier sobregiro.

CLÁUSULA 27.- COMISIONES.- Las comisiones están señaladas en el “**ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**” y en la “**CARATULA**”, más el Impuesto al Valor Agregado.

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación.

CLÁUSULA 28.- ESTADO DE CUENTA.- Con posterioridad a la fecha de corte que corresponda, se emitirá de manera gratuita y entregará a **EL CLIENTE** un estado de cuenta mensual, mediante el envío de una liga de acceso segura que se enviará a **EL CLIENTE** de manera electrónica a través de correo electrónico para su descarga, en el que se especificarán los movimientos efectuados en la Cuenta durante el periodo anterior al corte y, en su caso, entre otra información, las comisiones, el promedio del saldo y el rendimiento respectivo en cantidad y porcentaje. Asimismo, si **EL CLIENTE** decide no recibirlo por correo electrónico, podrá recogerlo de manera impresa en cualquier sucursal, o consultarlo en la app de **KAPITAL MOVIL**, en caso de contar con dicho servicio. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de que **EL CLIENTE** pueda solicitar en cualquier momento a **KAPITAL BANK** el envío del Estado de Cuenta a su domicilio, en cuyo caso, **KAPITAL BANK** quedará obligado a hacerlo en forma gratuita y con la misma periodicidad que se indica en esta misma cláusula.

EL CLIENTE podrá objetar el estado de cuenta; conforme al plazo y términos señalados en la Cláusula 3, de este Contrato, transcurrido ese plazo sin haberse hecho objeciones, los asientos que figuren en la contabilidad de **KAPITAL BANK** harán prueba a favor de éste último, en términos de la legislación aplicable en la materia. El estado de cuenta será a **EL CLIENTE**, de manera electrónica mediante el envío de una liga de acceso segura que se enviará a **EL CLIENTE** de manera electrónica a través de correo electrónico para su descarga.

CLÁUSULA 29.- CANCELACIÓN DE LA CUENTA POR NO TENER EL SALDO PROMEDIO MENSUAL MÍNIMO.-

BAM tiene la facultad de establecer el saldo promedio mensual mínimo que deberá mantenerse en la cuenta denominada “**CUENTA EXPRESS**”, mismo que se establece en el “**ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**”.

En el evento de que el referido saldo no se mantenga durante tres meses consecutivos, **KAPITAL BANK** podrá cerrar la cuenta respectiva.

Al respecto, cuando el saldo promedio mensual mínimo de la cuenta denominada “**CUENTA EXPRESS**” no se haya mantenido en algún mes, **KAPITAL BANK** notificará a **EL CLIENTE** que de presentarse tal supuesto nuevamente durante los 60 días naturales inmediatos siguientes al mes de que se trate, podrá cerrar dicha cuenta. Tal notificación se realizará mediante aviso que **KAPITAL BANK** dirija al **EL CLIENTE**, y que será incluido en el Estado de Cuenta respectivo entregado en su domicilio o ii) sus cajeros automáticos a través de un mensaje claro y notorio que aparezca en la pantalla cuando **EL CLIENTE** use el cajero automático.

Cuando **KAPITAL BANK** cierre la cuenta, pondrá a disposición inmediata de “**EL CLIENTE**” los recursos que se mantengan depositados en ella, ya sea mediante la entrega de efectivo en las ventanillas de sus sucursales o poniendo a su disposición un cheque a su favor.

CLÁUSULA 30.- GANANCIA ANUAL TOTAL.- Se entiende por su abreviatura GAT que se encontrará en los Estados de Cuenta y en la CARÁTULA y significa la Ganancia Anual Total Neta expresada en términos porcentuales anuales tanto nominales, como reales, que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generen las operaciones pasivas de ahorro, inversión y otras análogas, que celebren u ofrezcan las instituciones de crédito, con sus Clientes, menos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura, será expresado tanto en términos nominales como reales, conforme a las disposiciones que emita el Banco de México para su cálculo.

De manera particular EL CLIENTE reconoce que la GAT SI aplicará para “CUENTA EXPRESS” por identificarse como depósitos a la vista con pago de intereses.

CLÁUSULA 31.- SERVICIOS DE BANCA MÓVIL, CoDi Y OTROS SERVICIOS ADICIONALES.- EL CLIENTE reconoce que al amparo del presente Contrato, no existirán servicios de banca electrónica lo cual, en su caso será objeto de un contrato distinto, para la administración y manejo de los recursos depositados.

KAPITAL MOVIL- La Contratación de **KAPITAL MOVIL** será a través del ingreso de **EL CLIENTE** a la aplicación en su teléfono móvil y la contratación del Servicio por ese medio con la generación del Softoken. Con tales servicios, **EL CLIENTE** podrá concertar y realizar operaciones específicas tales como: i) consulta de saldos y movimientos; ii) impresión de estados de cuenta; iii) transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros en **KAPITAL BANK** y/o en otras Instituciones; iv) pago de tarjeta de crédito v) pago de Contribuciones Locales a la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y vi) pago de Contribuciones Federales al **SAT**, vii) pago de servicios. Estos servicios y operaciones, en el futuro podrán ser ampliados, disminuidos o modificados, según **KAPITAL BANK** lo determine.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, en este acto, **EL CLIENTE** otorga expresamente su consentimiento, para proporcionar, previo a la celebración de cualquier operación o contratación de servicios a través de **KAPITAL MOVIL**, su consentimiento para proporcionar la Geolocalización del **DISPOSITIVO** desde el cual celebre la Operación o la contratación del servicio respectivo, así como su correo electrónico, al menos, al inicio de la sesión, para lo cual dicho dato se podrá asociar a todas las Operaciones celebradas mientras la sesión se mantenga activa. Lo anterior, en el entendido de que **KAPITAL BANK** no deberá celebrar Operaciones ni servicios con **EL CLIENTE** de forma no presencial, cuando **EL CLIENTE** no proporcione o no autorice a **KAPITAL BANK** a recabar el dato relativo a su Geolocalización.

EL CLIENTE autoriza a **KAPITAL BANK**, y a su vez **KAPITAL BANK** estará obligado a conservar por un periodo no menor a diez años, contado a partir de la ejecución de la Operación realizada por **EL CLIENTE** enunciativa mas no limitativamente, lo siguiente:

- (i) La documentación e información que acredite la Operación de que se trate una vez que se haya celebrado.
- (ii) Los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de **EL CLIENTE**, el cual deberán ser conservados durante toda la vigencia de la cuenta o contrato y, una vez que estos concluyan, por el mismo periodo de 10 años, a partir de la conclusión de la relación contractual. Dicho expediente debe permitir identificar a **EL CLIENTE**, así como conocer las Operaciones que realiza con la Entidad. Asimismo, aquellos datos y documentos que deben recabarse del **EL CLIENTE** deberán ser conservados por el mismo periodo de 10 años contado a partir de la fecha en que **EL CLIENTE** lleve a cabo la Operación de que se trate.
- (iii) Los registros históricos de las Operaciones que **KAPITAL BANK** realice con **EL CLIENTE**.

EL CLIENTE autoriza el envío y recepción de mensajes de cobro **CoDi** y la información que podrá transferirse desde la plataforma **CoDi** a la App de banca móvil y/o electrónica, es la siguiente: Datos de identificación, datos de contacto, datos bancarios y datos patrimoniales. Esta información se circunscribe a la requerida para realizar las operaciones correspondientes y todo mensaje de cobro instruido a través de la plataforma **CoDi** deberá contener una descripción veraz de los bienes o servicios en materia de dicha transacción y no exime a **EL CLIENTE** de las presuntas responsabilidades de entregar un recibo, nota o factura en formato físico o electrónico según corresponda. Se hace del conocimiento de **EL CLIENTE** que **BANXICO** se reserva el derecho de cancelar, suspender o limitar el uso de la plataforma **CoDi**, total o parcialmente, de forma temporal o definitiva, sin previo aviso, y asimismo podrá adicionar, modificar o eliminar funcionalidades de la plataforma **CoDi** en cualquier momento, por lo que no existiría responsabilidad alguna de **KAPITAL BANK**. **EL CLIENTE** acepta que el procesamiento de las solicitudes de transferencias electrónicas de fondos generadas por los mensajes de cobro en la plataforma **CoDi** están circunscritas al horario de operación del **SPEI**, así como al horario establecido para las transferencias electrónicas de fondos entre cuentas de **KAPITAL BANK**.

Posterior a la firma de este Contrato, **EL CLIENTE** podrá solicitar a **KAPITAL BANK** que active la posibilidad de poder acceder y consultar su estado de cuenta a través de los equipos o sistemas automatizados, redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología mediante la Prestación de Servicios Bancarios y/o Financieros Múltiples a Través de Medios Electrónicos. **KAPITAL BANK** establece que al amparo de este Contrato no proporcionará servicios adicionales a **EL CLIENTE**. En el entendido de que **EL CLIENTE** puede solicitar en cualquier momento el envío del estado de cuenta a su domicilio.

TÍTULO CUARTO – CAPÍTULO I - DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA, ASOCIADO A UNA TARJETA DE DÉBITO

CLÁUSULA 32.- DEL DEPÓSITO.- EL CLIENTE, como depositante y, **KAPITAL BANK**, en su carácter de depositario, abren una cuenta de depósito bancario de dinero a la vista, con una tarjeta de débito asociada; el número de dicha cuenta es el que se indica en el “**ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**” para la apertura, para efecto de este Contrato a esta cuenta se le referirá como la “Cuenta”. Los depósitos que se efectuarán a la Cuenta se recibirán en pesos, moneda del curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, obligándose **KAPITAL BANK** a reembolsarlos precisamente en dicha moneda. **KAPITAL BANK** proporcionará a **EL CLIENTE** una tarjeta plástica de débito (la “Tarjeta”) y un número de identificación personal (“NIP”), mismo que será individual y confidencial.

La Tarjeta y el NIP servirán como medio de identificación de **EL CLIENTE** y se entenderán como sustitutos de su firma autógrafa, en los términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que las transacciones efectuadas mediante la utilización de la Tarjeta y NIP, tendrán el mismo valor probatorio que las aceptadas por el uso de la firma autógrafa de **EL CLIENTE**, en el entendido de que éste último

expresa e irrevocablemente acepta ser el único responsable por el uso que se le dé a dicha Tarjeta y al “NIP”, por lo que libera a **KAPITAL BANK** de cualquier responsabilidad al respecto.

CLÁUSULA 33.- DEPÓSITOS O RETIROS DE FONDOS.- Los depósitos en efectivo se abonarán en la misma fecha en que se efectúen, siempre y cuando se reciban en Días Hábiles bancarios y dentro de Horario de Atención a Clientes. Los cheques y demás documentos compensables que se abonen a la Cuenta, se entenderán recibidos “salvo buen cobro”, en la inteligencia de que el importe de los cheques librados a cargo de otras Instituciones de crédito distintas de **KAPITAL BANK**, se abonarán conforme a la práctica de compensación vigente y de acuerdo a los plazos establecidos por **KAPITAL BANK** de México y la Cámara de Compensación.

Se podrán efectuar depósitos a través de sucursales de **KAPITAL BANK** y por los medios automatizados autorizados por este último, tales como servicios bancarios por Internet. **KAPITAL BANK** se reserva el derecho de rehusar la recepción de depósitos en caso de que exista la sospecha de que los recursos provengan de actividades presuntamente ilícitas.

Los depósitos se comprobarán con el comprobante de depósito que expida **KAPITAL BANK** o con la clave de confirmación que **KAPITAL BANK** le proporciona a través de los medios automatizados prevaleciendo como prueba de la operación el comprobante de depósito o asiento contable (Estado de Cuenta) que conserve **KAPITAL BANK**. Lo anterior para resolver las aclaraciones o discrepancias entre las Partes y para los demás efectos legales a que hubiera lugar.

Por otra parte, **EL CLIENTE** podrá efectuar retiros o disposiciones de fondos de la “Cuenta”, hasta por las sumas efectivamente depositadas y disponibles, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

- i) A través de cajeros automáticos afiliados al sistema Red de cajeros compartidos, y demás cajeros autorizados por **KAPITAL BANK**, ya sea por disposición de efectivo y pagos de bienes y servicios,
- ii) Mediante el pago de bienes y servicios en establecimientos que cuenten con terminales punto de venta u otros sistemas de pago que permitan el uso de Tarjeta a nivel nacional e internacional.
- iii) Mediante la realización de transferencias de fondos o pagos de bienes y/o servicios por compras efectuadas a través de Internet o por teléfono.
- iv) A través de sucursales **KAPITAL BANK**, ya sea mediante la disposición de efectivo en ventanilla o mediante traspaso a cuentas propias o de terceros, que se encuentren aperturadas en **KAPITAL BANK**.

EL CLIENTE será responsable de los términos y condiciones a que se sujeten los pagos y/o compras efectuadas conforme al párrafo anterior, reconociendo **EL CLIENTE** que cualquier diferencia, error o circunstancia similar respecto de la cantidad, calidad o cualquier otro aspecto relacionado a los bienes y servicios pagados o adquiridos, se entenderá exclusivamente entre **EL CLIENTE** y los proveedores de bienes y/o servicios.

EL CLIENTE podrá hacer uso de los medios automatizados antes mencionados, sujeto a disponibilidad de dichos medios y a los servicios que se ofrezcan en los mismos, **KAPITAL BANK** no tendrá ninguna responsabilidad en el caso de que **EL CLIENTE** esté impedido para hacer uso de su “Cuenta” a través de los medios referidos anteriormente, en caso de suspensiones en los mismos, por la supresión del servicio, por la retención de la Tarjeta o por su rechazo en la terminal punto de venta o sistema de pago respectivo.

Los lugares para efectuar retiros se estipulan en la **CARÁTULA**.

CLÁUSULA 34- TARJETAS ADICIONALES.- EL CLIENTE podrá contratar tarjetas de débito adicionales, pagando la comisión especificada en el “**ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**”. Para la entrega del plástico respectivo, **EL CLIENTE** podrá acudir a

recogerlo en la sucursal de **KAPITAL BANK** que se determine previamente o solicitar que a su costa que le sea enviado vía mensajería. Una vez que la reciba el plástico respectivo, **EL CLIENTE** deberá seguir el procedimiento que en ella se indique para activar la tarjeta adicional de que se trate.

CLÁUSULA 35.- ROBO O EXTRAVÍO DEL MEDIO DE DISPOSICIÓN.- **EL CLIENTE** deberá notificar de inmediato a **KAPITAL BANK**, a través del servicio bancario telefónico que éste último pone a disposición de sus clientes, descrito en la cláusula 11 del presente Contrato, debiendo hacerlo posteriormente por escrito a cualquier sucursal de **KAPITAL BANK**, en caso de defunción, robo, extravío o realización de hechos ilícitos de la tarjeta, con el fin de que **KAPITAL BANK** la inhabilite. Las Partes están de acuerdo en que **KAPITAL BANK** no asume ninguna responsabilidad y por lo tanto se considerarán como válidas todas las operaciones realizadas hasta el momento en que se comunique a través del servicio bancario telefónico **KAPITAL BANK**, en los términos anteriores del robo o extravío antes mencionados, para lo cual se le proporcionará un número de folio relativo al incidente de robo o extravío.

CLÁUSULA 36.- BENEFICIARIOS.- En los términos del artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, **EL CLIENTE** podrá en el momento de la apertura de la cuenta realizar la designación de beneficiarios, la proporción que les corresponda, así como los datos de su localización, datos que se establecerán invariablemente en el “**ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**”. De igual manera, en términos de lo establecido en el Artículo 11, fracción II, inciso a., de las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas, la designación puede consignarse en documento adjunto para facilitar su modificación y podrá realizarse con posterioridad a la apertura de la cuenta. En caso de que la apertura sea vía Remota, la designación de los beneficiarios se hará mediante la grabación de voz a que se ha hecho referencia. Cuando la apertura de la cuenta sea a través de internet, en la página web de **KAPITAL BANK** <https://kapital.com/kapital-bank/> y/o <https://www.bancoautofin.mx/> en su sección especial relativa a apertura de cuentas nivel 2, **EL CLIENTE** podrá registrar directamente a sus beneficiarios.

En cualquier tiempo podrá sustituir beneficiarios, así como modificar la proporción correspondiente a cada uno de ellos, en el entendido que prevalecerá en todo caso la última instrucción comunicada y autorizada por este último a **KAPITAL BANK**.

En caso de fallecimiento de **EL CLIENTE**, **KAPITAL BANK** entregará el importe correspondiente a los beneficiarios que **EL CLIENTE** haya designado según se pacta anteriormente y conforme a los límites establecidos para tales efectos en el artículo 56 del ordenamiento legal antes citado.

TÍTULO QUINTO – CAPÍTULO II - DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO MEDIANTE OTROS MEDIOS

CLÁUSULA 37.- RECEPCIÓN ELECTRÓNICA DE FONDOS MEDIANTE UNA LÍNEA DE TELEFONÍA MÓVIL.- **KAPITAL BANK** recibirá y procesará en la presente Cuenta de **EL CLIENTE** transferencias electrónicas de fondos siempre y cuando provengan de aquellos sistemas de pagos interbancarios en los que **KAPITAL BANK** participe, y abonará, en los términos aplicables, los recursos respectivos en la Cuenta de **EL CLIENTE**.

KAPITAL BANK asignará una CLABE a la presente Cuenta y se identificará con los dieciséis dígitos de referencia de la tarjeta de débito vigente correspondiente a la Cuenta que, en su caso, hayan emitido;

A solicitud de **EL CLIENTE**, **KAPITAL BANK** asociará a su Cuenta los últimos diez dígitos del número de una línea de telefonía móvil que aquél indique, con el propósito de recibir, mediante el abono en dicha cuenta, transferencias electrónicas de fondos. **KAPITAL BANK** asociará dichos dígitos exclusivamente a la Cuenta que **EL CLIENTE** indique aun cuando **KAPITAL BANK** le mantenga abiertas varias como mismo titular, con el fin de abonar en esa sola cuenta los recursos derivados de las órdenes de transferencias electrónicas de fondos que indiquen dichos diez dígitos para identificarla y únicamente

para efectos de la recepción de transferencias electrónicas de fondos, **KAPITAL BANK** solo podrá asociar los últimos diez dígitos de una determinada línea de telefonía móvil a una sola de las cuentas que mantenga abiertas a **EL CLIENTE**. **KAPITAL BANK** podrá ofrecer a **EL CLIENTE** el servicio de envío, a una misma línea de telefonía móvil, de notificaciones, saldos, movimientos o alertas, relacionados con otras cuentas de **EL CLIENTE**.

Para tales efectos **KAPITAL BANK**: i) asociará los referidos dígitos de líneas de telefonía móvil a las Cuenta de **EL CLIENTE**, ii) desasociará o iii) cambiará los dígitos previamente asociados, con base en las solicitudes que **EL CLIENTE** le presente, en un plazo no mayor a un Día Hábil Bancario posterior a la recepción de la solicitud de que se trate. Como excepción a lo dispuesto en el supuesto anterior, en caso de que **KAPITAL BANK** mantenga abierta una cuenta a la que haya asociado los últimos diez dígitos de un número de línea de telefonía móvil y que posteriormente reciba una solicitud para asociar los dígitos de ese mismo número a otra cuenta del **EL CLIENTE**, sin que haya recibido la correspondiente solicitud de desasociación de **EL CLIENTE** titular de la cuenta previamente asociada, **KAPITAL BANK** se abstendrá de llevar a cabo la asociación de dichos dígitos a la cuenta indicada en dicha solicitud.

KAPITAL BANK solamente recibirá las solicitudes referidas en los incisos i), ii) y iii) del párrafo anterior en sus sucursales y, durante el horario de atención al público. **KAPITAL BANK** permitirá la desasociación o cambio de los dígitos de líneas de telefonía móvil en la misma forma y términos en que permitan la asociación.

Tratándose de las solicitudes que **KAPITAL BANK** reciba en sucursales éstas deberán ser efectuadas en los formatos que al menos contengan la información incluida en los anexos de: i) asociación, ii) desasociación, o iii) cambio, los cuales se encuentran a disposición de **EL CLIENTE** en cualquiera de las sucursales de **KAPITAL BANK**.

La información relativa a la asociación se incluye a elección de **EL CLIENTE** en el presente Contrato en el apartado correspondiente del “**ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**”, sin que sea forzosa su autorización al momento de la contratación.

KAPITAL BANK no incluye en los formatos anexos de: i) asociación, ii) desasociación, o iii) cambio, requisitos que inhiban, condicionen o dificulten a **EL CLIENTE** la contratación o utilización del servicio.

KAPITAL BANK guardará constancia, por escrito de las solicitudes de asociación de los dígitos de los números de líneas de telefonía móvil, así como de la desasociación o del cambio respectivo, y acusará recibo con al menos, clave de confirmación o número de folio asignado por **KAPITAL BANK** para identificar la solicitud y la fecha de recepción.

KAPITAL BANK informará a **EL CLIENTE** titular de la Cuenta a la que solicite asociar números de líneas de telefonía móvil, los últimos tres dígitos del número de la clave del participante registrado en el catálogo del SPEI, así como las denominaciones que para identificar a la propia Institución estén registradas.

Para que **KAPITAL BANK** se encuentre facultado para asociar números de líneas de telefonía móvil a la Cuenta de **EL CLIENTE**, le informa que, con el fin de que **KAPITAL BANK** pueda recibir, para el correspondiente abono a la Cuenta, las órdenes de transferencias electrónicas que indiquen los últimos diez dígitos de números de líneas de telefonía móvil para identificar a la Cuenta, dichas órdenes, al momento de ser instruidas por parte de los ordenantes, deberán incluir, al final de los diez dígitos del número de línea de telefonía móvil que corresponda, aquellos tres dígitos de identificación de **KAPITAL BANK** que esta informe o, en su caso, cualquiera de las denominaciones que identifique a **KAPITAL BANK**.

KAPITAL BANK dará aviso a **EL CLIENTE** de la asociación de la presente Cuenta a los diez dígitos de números de línea de telefonía móvil que haya llevado a cabo, así como de la desasociación o cambio que haya realizado.

Dichos avisos se enviarán por parte de **KAPITAL BANK** como mensaje de datos transmitido al mismo número de telefonía móvil que

haya sido asociado o por los mismos medios de comunicación utilizados con los datos que **EL CLIENTE** haya proporcionado para recibir notificaciones sobre transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros realizados a través de los servicios de banca móvil.

Tratándose de la desasociación o cambio de dígitos de números de líneas de telefonía móvil, **KAPITAL BANK** dará el aviso a **EL CLIENTE** el mismo día en que lleve a cabo dicha desasociación o cambio y le notifica que, en un plazo no mayor a un día hábil bancario, todas las transferencias electrónicas de fondos que indiquen dichos dígitos serán rechazadas y que, en caso que esos mismos dígitos sean posteriormente asociados a alguna otra cuenta, las demás transferencias electrónicas de fondos que indiquen tales dígitos serán abonadas a esa otra cuenta.

KAPITAL BANK llevará a cabo la aceptación de órdenes de transferencias electrónicas de fondos y el abono en la Cuenta de **EL CLIENTE** respecto de aquellas órdenes que, además de cumplir con los requerimientos establecidos por los sistemas de pagos interbancarios, identifiquen la correspondiente Cuenta de **EL CLIENTE** únicamente con la CLABE asignada, los dieciséis dígitos de la tarjeta

TÍTULO SEXTO – CLÁUSULAS FINALES

caso, estén asociados a dicha Cuenta.

CLÁUSULA 38.- CONTROVERSIAS.- Para dirimir cualquier controversia derivada de este Contrato, **EL CLIENTE** y **KAPITAL BANK** se someten a la Legislación Mexicana y a la Jurisdicción que señale la parte actora.

CLÁUSULA 39.- INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de **EL CLIENTE** o de sus apoderados, a cualquiera de los términos de este Contrato, dará derecho a **KAPITAL BANK**, a su inmediata rescisión, independientemente de los daños y perjuicios que **KAPITAL BANK**, pueda(n) reclamar; al efecto bastará que se constate el incumplimiento y que **KAPITAL BANK** en forma fehaciente, lo haga saber a **EL CLIENTE**, mediante simple notificación efectuada por escrito o cualquier medio pactado entre las Partes a más tardar en el momento en que surta efectos, previa deducción de cualquier obligación pendiente de cumplir a cargo de **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA 40.- ANTICORRUPCIÓN.- Las Partes manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la fecha de entrada en vigor del presente Contrato y previo a su celebración, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (y se comprometen a que en absoluto lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el contrato y que han adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.

Si una de las partes, como resultado del derecho a realizar una auditoría acordado contractualmente, si lo hubiera, de los libros de contabilidad y los registros financieros de la otra parte, o de otra forma, aporta pruebas de que esta última ha participado en un incumplimiento material o repetitivo de lo dispuesto en la presente cláusula, lo notificará a esta última parte en consecuencia y le exigirá que adopte las acciones correctoras necesarias en un plazo razonable y que le informe de dichas acciones.

Si esta última parte no adopta las acciones correctoras necesarias, o si éstas no son posibles, puede invocar su defensa probando que en el momento en el que surgió la prueba del incumplimiento o incumplimientos, había instaurado las adecuadas medidas preventivas contra la corrupción adaptadas a sus circunstancias particulares y capaces de detectar la corrupción y de fomentar una cultura de la integridad en su organización. Si no se adoptan acciones correctoras o, según sea el caso, no se invoca de manera eficaz la defensa, la primera parte puede, a su discreción, suspender el Contrato o resolverlo, entendiéndose que todos los importes contractualmente debidos en el momento de la suspensión o la resolución del Contrato

continuarán siendo pagaderos, en la medida en que lo permita la ley aplicable.

CLÁUSULA 41.- EXTINCIÓN DE DOMINIO.- **EL CLIENTE** manifiesta bajo protesta de decir verdad y se obliga frente a **KAPITAL BANK** conforme a lo siguiente:

- (i) Comparece a la firma del presente instrumento de buena fe,
- (ii) Los fondos y/o activos depositados al amparo del presente Contrato fueron obtenidos lícitamente y de buena fe, lo cual puede acreditar ante cualquier requerimiento de las autoridades relativo a su legítima procedencia,
- (iii) No tiene conocimiento que los fondos y/o activos depositados sean instrumento, objeto o producto de hechos ilícitos cometidos por un él o un tercero, sin perjuicio del lugar de su realización,
- (iv) No constituyen ingresos, rentas, productos, rendimientos, frutos, accesorios, ganancias y otros beneficios derivados de cuentas, depósitos, inversiones, fondos o activos a que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio,
- (v) Presume la Buena Fe y licitud de los fondos y/o activos depositados,
- (vi) En caso de que los fondos y/o activos depositados sean objeto de un procedimiento de Extinción de Dominio, se obliga sacar en paz y a salvo a **KAPITAL BANK**, así como a sus empleados, funcionarios, apoderados y consejeros, ante cualquier requerimiento, acción y/o denuncia de cualquier autoridad, así como su defensa jurídica.
- (vii) El presente Contrato es auténtico y exigible.

Por su parte, **KAPITAL BANK** manifiesta que:

- (i) Comparece a la firma del presente instrumento de buena fe;
- (ii) A la fecha de su celebración no tiene conocimiento de la comisión de hechos ilícitos relacionados con los fondos y/o activos depositados;
- (iii) **EL CLIENTE** le ha hecho saber que los fondos y/o activos depositados fueron obtenidos de forma lícita.

CLÁUSULA 42. MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO, USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y RESPONSABILIDAD DE DICHO USO, Y GEOLOCALIZACIÓN.- El consentimiento de las Partes respecto del contenido del presente Contrato y de todos los documentos y anexos que lo integran, será manifestado de manera expresa, ya sea: i) por escrito mediante firma autógrafa física o digital, y/o ii) como medios de comunicación electrónicos para notificaciones personales el correo electrónico que ha quedado especificado en la SOLICITUD.

Asimismo, se podrán llevar a cabo notificaciones electrónicas a través de otros medios de comunicación, siempre y cuando se realicen mediante dispositivos electrónicos, de manera enunciativa más no limitativa son los siguientes: (i) Teléfono celular o cualquier otro medio para la recepción de mensajes de texto (SMS), y (ii) Aplicaciones de mensajería móvil (Ejemplo: WhatsApp, Messenger, Telegram, entre otras) y correo electrónico, y su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las Partes teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio.

Para tales fines, las Partes reconocen que en términos del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación aplicable, los actos relacionados con los medios electrónicos, son de naturaleza mercantil, y para efecto del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito; (i) podrá ser utilizados para la notificación personal de requerimiento de pago; (ii) también podrá ser utilizados para obtener y actualizar los datos de identificación de **EL CLIENTE**, quien será responsable del uso de dichos medios de expresión del consentimiento y de la veracidad de los datos personales que proporcione a **KAPITAL BANK**; (iii) adicionalmente podrán ser utilizados para hacer constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios que se pacten conforme a los términos del presente Contrato; y /iv) la entrega del presente Contrato: **EL CLIENTE** recibirá en su correo electrónico proporcionado en la SOLICITUD del presente Contrato y los anexos que lo integran.

Las autorizaciones que **EL CLIENTE** emita por medios electrónicos conforme ha quedado descrito en los párrafos anteriores, servirán como medio de identificación de **EL CLIENTE** y se entenderán como sustitutos de su firma autógrafa por una de carácter digital, en los términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que las transacciones efectuadas mediante la utilización de dichos medios electrónicos tendrán el mismo valor probatorio que las aceptadas por el uso de la firma autógrafa de **EL CLIENTE**, en el entendido de que éste último expresa e irrevocablemente acepta ser el único responsable por el uso que se le dé a sus claves de usuarios y contraseñas de acceso a dichos medios electrónicos, por lo que libera a **KAPITAL BANK** de cualquier responsabilidad al respecto.

Para efectos de lo establecido en este Contrato, los medios electrónicos tienen los mismos efectos legales y valor probatorio que la firma autógrafa, es decir, cuando se utilizan los medios electrónicos para celebrar una operación, **EL CLIENTE** se obliga frente a **KAPITAL BANK** en los términos de la operación realizada en cada caso. **EL CLIENTE** es el único responsable del correcto uso del Usuario y de las Claves y contraseñas asignadas o que sean generadas para el uso de los medios electrónicos, y consecuentemente de las instrucciones que emanen de las mismas, por lo que **KAPITAL BANK** no se obliga a recuperar ningún importe en dinero cargado, ni a revertir la operación realizada, salvo en los casos previstos en este Contrato y conforme a lo permitido por la normatividad aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CLIENTE** tiene el derecho de presentar las aclaraciones que considere aplicables, mismas que serán recibidas y revisadas por **KAPITAL BANK**. **EL CLIENTE** se obliga a cuidar y no compartir con terceros sus usuarios, claves y contraseñas, y a no usarlas a la vista de los demás y conectarse únicamente en sus propios dispositivos electrónicos y en conexiones de internet seguras para evitar que terceros realicen operaciones no autorizadas por **EL CLIENTE**, a su nombre y conocer su información. **EL CLIENTE** deberá estar pendiente de las notificaciones que **KAPITAL BANK** le envíe respecto de las operaciones realizadas. **EL CLIENTE** deberá avisar a la brevedad a **KAPITAL BANK** si tiene alguna razón para creer que un tercero tuvo acceso a sus usuarios, claves y contraseñas, caso en el cual, deberá cambiarlas de inmediato.

KAPITAL BANK no garantiza la detección de actos que permitan asumir que un tercero usó las Claves de **EL CLIENTE** indebidamente, aunque una operación no sea habitual; incluso puede no enviar notificaciones o no detener ni suspender las operaciones, esto es así para que los sistemas de pagos sean ágiles y funcionales y **EL CLIENTE** pueda utilizar los medios electrónicos sin interrupciones innecesarias. **KAPITAL BANK** podrá, entre otras acciones, suspender o cancelar operaciones sin responsabilidad las operaciones que lleves a cabo por medios electrónicos cuando detecte que las claves se están usando para una operación indebida o por error, y/o solicitar a **EL CLIENTE** confirmaciones adicionales e inclusive restringir las operaciones si cuenta con elementos suficientes para presumir que las Claves han sido vulneradas o utilizadas en forma indebida. Sin embargo, **EL CLIENTE** expresamente reconoce y acepta que las herramientas y medidas implementadas por **KAPITAL BANK** no garantizan la detección del uso indebido por parte de terceros de las Claves de **EL CLIENTE**, por lo que **EL CLIENTE** deberá seguir en todo momento, las medidas de seguridad para evitar cualquier vulnerabilidad en sus Claves. No obstante lo anterior, **EL CLIENTE** reconoce que **KAPITAL BANK** podría detectar algún elemento distintivo o fuera de lo habitual en la operación y no realizar acción adicional alguna cuando, de conformidad con sus procesos y/o sistemas, **KAPITAL BANK** pueda asumir que inclusive con el elemento distintivo o fuera de lo habitual la operación podría corresponder a **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **KAPITAL BANK** no ofrece garantía alguna que detectará ni bloqueará todas las operaciones fuera de lo habitual o que se lleven a cabo por terceros con las Claves de **EL CLIENTE** y/o que realizará acción alguna en caso de detectar un elemento inusual. **EL CLIENTE** expresa e irrevocablemente reconoce y acepta que **KAPITAL BANK** no será responsable por operaciones realizadas con la Claves de **EL CLIENTE**. Salvo prueba en contrario, se considera que **EL CLIENTE** es responsable de todas las operaciones que se lleven a cabo inclusive cuando no sea el quien las haya utilizado.

KAPITAL BANK y **EL CLIENTE** se obligan a lo siguiente en relación con los medios electrónicos:

1.- Voluntad para usar Canales Electrónicos. **EL CLIENTE** reconoce que ha solicitado a **KAPITAL BANK** utilizar los medios electrónicos y aquéllos que en el futuro contrate presencialmente o a través de otros medios electrónicos. Asimismo, declara que entiende el alcance de dichos medios electrónicos y todas las operaciones que se pueden llevar a cabo a través de estos, y que es su voluntad tener acceso a ellos, ya sea directamente o a través de las personas que autorice para girar instrucciones por los Terceros Autorizados y realizar operaciones con cargo a sus cuentas y contratos usando los medios electrónicos.

2.- Validez y exigibilidad de los actos realizados en Canales Electrónicos. El **ACREDITADO** reconoce expresa e irrevocablemente la validez y exigibilidad de los convenios y contratos celebrados, de las operaciones realizadas y servicios utilizados a través de los medios electrónicos de acuerdo con este contrato. Los convenios y contratos, las instrucciones que gire, directamente y los registros de los servicios constituirán Mensajes de Datos y tendrán los mismos efectos jurídicos y valor probatorio en juicio que los actos celebrados en medios escritos o impresos.

3.- Claves - Firma Electrónica para expresar el consentimiento. **EL CLIENTE** en este acto reconoce expresa e irrevocablemente la validez de los Usuarios, las Claves y Contraseñas que le sean asignadas a **EL CLIENTE**, como Firma Electrónica, para expresar su voluntad y consentimiento para la realización de las Operaciones y los términos y condiciones que les son aplicables. Asimismo, reconoce y acepta que dichas Claves tendrán los mismos efectos jurídicos y valor probatorio en juicio que la firma autógrafa.

Desde el momento de la recepción o activación de las Claves asignadas a **EL CLIENTE**, **EL CLIENTE** será el único responsable por su uso, guarda y custodia. Las Partes acuerdan que **KAPITAL BANK** no será responsable por el uso indebido de las Claves ya sea por **EL CLIENTE** o cualquier tercero, salvo que la Operación correspondiente haya sido autorizada sin las Claves, o cuando exista evidencia de que los sistemas de **KAPITAL BANK** fueron vulnerados y la operación reclamada sea efecto de la vulneración. **EL CLIENTE** podrá solicitar la suspensión, cancelación o modificación de sus Claves. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que será su responsabilidad solicitar dicha suspensión, cancelación o modificación si tiene cualquier razón para sospechar o suponer que un Tercero no autorizado tuvo acceso a ella.

4.- Canales Electrónicos autorizados. **EL CLIENTE** podrá celebrar operaciones y servicios, así como girar instrucciones a **KAPITAL BANK** mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, siempre y cuando estas operaciones, servicios e instrucciones sean instruidos y utilizando las Claves y los medios electrónicos previamente pactados y autorizados por **KAPITAL BANK**. **EL CLIENTE** es responsable de asegurarse de utilizar las Claves en los Canales Electrónicos de **KAPITAL BANK**. Esto incluye asegurarse de que la dirección de internet sea correcta, de que se descargue únicamente las aplicaciones creadas y autorizadas por **KAPITAL BANK** ya sea directamente en la página de internet de **KAPITAL BANK** o en sitios de aplicaciones móviles ofrecidos por marcas de tecnología reconocidas.

5.- Medidas de seguridad. **EL CLIENTE** se obliga a cuidar y guardar en secreto sus Claves, a hacerse responsable de su uso y a no permitir que sean conocidas por terceros. **EL CLIENTE** será responsable por el uso indebido que terceros den a sus Claves derivado de compartirlas o la omisión de tomar las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad. Adicionalmente, **EL CLIENTE** reconoce y acepta seguir, en la medida de lo posible, las medidas de seguridad siguientes: (i) Utilizar solamente equipos propios y seguros para acceder a los medios electrónicos; (ii) No instalar programas o acceder a páginas web que no cuenten con certificados de seguridad web adecuados y que puedan representar un riesgo para los equipos que utilice para acceder a los medios electrónicos; (iii) Establecer

Claves distintas para los medios electrónicos que las utilizadas para otros servicios; (iv) No instalar software que no cuente con los certificados de seguridad firmados y actualizados del desarrollador o que no sea de empresas reconocidas o cuando se tenga conocimiento que es apócrifo en el(los) equipo(s) que utilice para acceder a los medios electrónicos; (v) Utilizar programas computacionales enfocados en la prevención, detección y eliminación de malware (conocidos normalmente como anti-virus) en los dispositivos electrónicos que se pretenda utilizar para acceder a los medios electrónicos; (vi) No permitir que terceros observen cuando se está ingresando o utilizando los medios electrónicos y no abandonar el equipo mientras exista una sesión activa; (vii) Cerrar tu sesión inmediatamente una vez que se haya concluido la instrucción correspondiente. Asegúrate que tu dispositivo electrónico y/o navegado no tenga activadas las opciones de sesión siempre abierta o recordar contraseñas; (viii) Establecer límites diarios de operación que sean acordes al uso que dará a los medios electrónicos; (ix) Actualizar sus datos frente a **KAPITAL BANK** para recibir notificaciones por las operaciones realizadas siempre y cuando se haya contratado ese servicio.

6.- Terceros Autorizados. En el supuesto de que **EL CLIENTE** decida designar a terceros frente a **KAPITAL BANK** para que puedan realizar operaciones al amparo de este Contrato por medios electrónicos, **KAPITAL BANK** le otorgará sus propios Usuarios, Claves y Contraseñas a fin de poder identificarlos. Los Usuarios, Claves y Contraseñas que **KAPITAL BANK** le otorgue a esas personas autorizadas obligan a **EL CLIENTE**, tal y como si él las hubiera

utilizado. **EL CLIENTE** deberá asegurarse de que los terceros que autorice conozcan esta cláusula y que traten los Usuarios, Claves y Contraseñas que **KAPITAL BANK** les asigne igual que las que le dan a **EL CLIENTE**. En ese sentido, lo establecido en la presente cláusula respecto del uso de medios electrónicos será aplicable al uso que de dichos medios electrónicos hagan los Terceros Autorizados por **EL CLIENTE**.

EL CLIENTE otorga expresamente su consentimiento, para proporcionar, previo a la celebración de cualquier operación o contratación de servicios a través de medios electrónicos su consentimiento para proporcionar la Geolocalización del Dispositivo desde el cual celebre la Operación o la contratación del servicio respectivo, así como su correo electrónico, al menos, al inicio de la sesión, para lo cual dicho dato se podrá asociar a todas las Operaciones celebradas mientras la sesión se mantenga activa. **KAPITAL BANK** no deberá celebrar Operaciones ni servicios con **EL CLIENTE** de forma no presencial, cuando no proporcione o no autorice a **KAPITAL BANK** a recabar el dato relativo a su Geolocalización.

KAPITAL BANK proporcionará a **EL CLIENTE** de manera gratuita información para evitar posibles fraudes en los productos o servicios contratados al amparo del presente Contrato, como son notificaciones de la realización de operaciones e información en su página de la red mundial de internet.

El presente Contrato contiene la manifestación expresa del cliente a través de la aplicación por medio de un factor de autenticación que contienen dos o más datos de identificación, los cuales el Cliente corroborará sus datos y manifestará su consentimiento y aceptación en la opción del botón digital, manifestando las Partes que en su celebración no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio que pueda afectar su consentimiento por lo que legalmente lo firman el día ____ de _____ de 20____.

KAPITAL BANK

Banco Autofin México, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Representado por:

EL CLIENTE recibirá a través del correo electrónico o podrá imprimir y consultar en el sitio de Internet de **KAPITAL BANK** y/o de la Comisión el CONTRATO DE CUENTA DE DEPÓSITO A LA VISTA PARA PERSONA FÍSICA, EN MONEDA NACIONAL "CUENTA EXPRESS" PARA PERSONAS FÍSICAS, NIVEL 2.